Función Pública

Decreto 2758 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2758 DE 2013

(Noviembre 26)

"Por el cual se corrige el artÃculo 8Â° y los literales 5 y 6 del artÃculo 12Â° del Decreto 1515 de 2013 que reglamenta las trasferencias secundarias y de documentos de valor histÃ³ricos al Archivo General de la NaciÃ³n y a los archivos generales territoriales"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artÃculo 189 numeral 11 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en concordancia con el artÃculo 45 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 45 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo seÃ±ala que "*En cualquier tiempo, de oficio* o a *peticiÃ³n de parte, se podrÃ¡n corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritmÃ©ticos, de digitaciÃ³n, de transcripciÃ³n* o *de omisiÃ³n de palabras. En ningÃºn caso la correcciÃ³n darÃ¡ lugar* a *cambios en el sentido material de la decisiÃ³n, ni revivirÃ¡ los tÃ©rminos legales para demandar el Estado. Realizada la correcciÃ³n, Ã©sta deberÃ¡ ser notificada* o *comunicada* a *todos los interesados, segÃºn corresponda.*"

Que mediante Decreto 1515 de 2013, se reglamentÃ³ lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histÃ³rico al Archivo General de la NaciÃ³n, a los archivos generales de los entes territoriales, se derogan los decretos 1382 de 1995 y 998 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Que en el parÃ¡grafo 1Â° del artÃculo 4 del Decreto 1515 de 2013, se seÃ±alÃ³ a la Agencia Nacional de Seguridad como entidad obligada a transferir documentaciÃ³n de los fondos existentes en sus archivos histÃ³ricos que tengan mÃ¡s de cincuenta (50) aÃ±os de antigÃ¼edad, siendo lo correcto la DirecciÃ³n Nacional de Inteligencia, razÃ³n por la cual se hace necesario corregir el referido parÃ¡grafo.

Que en el artÃculo 8Â° del Decreto 1515 de 2013, se seÃ±alÃ³ como fundamento legal de la facultad de inspecciÃ³n y vigilancia conferida al Archivo General de la NaciÃ³n el artÃculo 32 de la Ley 592 de 2000, siendo lo correcto "*de la Ley 594 de 2000*", razÃ³n por la cual se hace necesario corregir el contenido del referido artÃculo.

Que el numeral 5 del artÃculo 12Â° del Decreto 1515 de 2013, seÃ±ala como literal d que *"El Archivo General de la NaciÃ³n reglamentarÃ¡ los aspectos tÃ©cnicos correspondientes a este literar",* el cual es en realidad una continuaciÃ³n del *literal c* del mismo artÃculo que seÃ±ala "*Copia de los medios tÃ©cnicos (Digitales, Ã³pticos, microfilme, etc.), cuando este procedimiento se haya establecido en la respectiva TRD* o *TVD; dichos medios deberÃ¡n tener una descripciÃ³n de su contenido*", razÃ³n por la cual se hace necesario corregir el contenido del referido numeral.

Que en numeral 6 del artÃculo 12Â° del Decreto 1515 de 2103 se seÃ±alÃ³ que "*La documentaciÃ³n solo podrÃ¡ ser transferida y se incorporarÃ¡ al acervo documental del Archivo General de la NaciÃ³n, del Archivo General Territorial o del Archivo General de los organismos de las ramas Legislativa, Judicial y los Ã³rganos autÃ³nomos y de control, cuando sobre la misma se verifiquen ademÃ¡s de lo seÃ±alado en los literales c, d y e del presente artÃculo, las etapas de valoraciÃ³n, selecciÃ³n y organizaciÃ³n archivÃsticas*", los cuales no existen, siendo lo correcto los literales a, b, y c, razÃ³n por la cual se hace necesario corregir el contenido del referido numeral.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA:

ArtÃculo 1Â°. CorrÃgese el parÃ¡grafo 1Â° del artÃculo 4 de Decreto 1515 de 2013, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"*ParÃ¡grafo 1Â°. La Presidencia de la RepÃºblica, el Ministerio de Defensa y sus diferentes entidades, la DirecciÃ³n Nacional de Inteligencia, el Departamento Administrativo Nacional de EstadÃstica y el Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica, por la naturaleza de la informaciÃ³n que manejan y por estar regidos por normas especiales, sÃ³lo estÃ¡n obligados a transferir la documentaciÃ³n de los fondos existentes en sus archivos histÃ³ricos que tengan mÃ¡s de cincuenta (50) aÃ±os de antigÃ¼edad, siempre que no tengan reserva constitucional y legal. Se podrÃ¡ realizar la transferencia de documentos con menor antigÃ¼edad previo acuerdo con el Archivo General de la NaciÃ³n*".

ArtÃculo 2Â°. CorrÃgese el artÃculo 8Â° del Decreto 1515 de 2013, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"*ArtÃculo 8Â°. InspecciÃ³n, control y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 32 de la Ley 594 de 2000, el Archivo General de la NaciÃ³n adelantarÃ¡ en cualquier momento visitas de inspecciÃ³n a los archivos histÃ³ricos, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, la Ley 594 de 2000, el Decreto 763 de 2009, el presente Decreto y demÃ¡s normas reglamentarias*".

ArtÃculo 3Â°. CorrÃgese los numerales 5 y 6 del artÃculo 12Â° del Decreto 1515 de 2013, los cuales quedarÃ¡n asÃ:

"*5). La transferencia de documentos debe incluir igualmente la entrega al Archivo General de la NaciÃ³n o a los demÃ¡s Archivos Generales mencionados en el presente decreto, de los siguientes elementos:*

a. Un inventario fÃsico y en medio electrÃ³nico de las series documentales y de los expedientes a transferir.

b. La base de datos con la descripciÃ³n de los documentos a trasferir, la cual deberÃ¡ cumplir con la Norma Internacional para la DescripciÃ³n ArchivÃstica -ISAD.

c. Copia de los medios tÃ©cnicos (Digitales, Ã³pticos, microfilme, etc.), cuando este procedimiento se haya establecido en la respectiva TRD o TVD; dichos medios deberÃ¡n tener una descripciÃ³n de su contenido. El Archivo General de la NaciÃ³n reglamentarÃ¡ los aspectos tÃ©cnicos correspondientes a este literal.

6). La documentaciÃ³n solo podrÃ¡ ser transferida y se incorporarÃ¡ al acervo documental del Archivo General de la NaciÃ³n, del Archivo General Territorial o del Archivo General de los organismos de las ramas Legislativa, Judicial y los Ã³rganos autÃ³nomos y de control, cuando sobre la misma se verifiquen ademÃ¡s de lo seÃ±alado en los literales a, b y c del numeral 5) del presente artÃculo, las etapas de valoraciÃ³n, selecciÃ³n y organizaciÃ³n archivÃsticas".

ArtÃculo 4Â°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 26 dÃas del mes de noviembre del aÃ±o 2013

LA MINISTRA DE CULTURA,

MARIANA GARCÃS CÃRDOBA

Fecha y hora de creación: 2024-05-03 12:13:27